

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de Don Pedro Ondero, antes de Baeza, Calle Real, número 42, frente al Correo, no se admiten para su insercion, sin el previo permiso del Señor Gobernador de la provincia, ninguna clase de anuncios particulares.

Viernes 3 de Febrero.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	(Por un mes.)	10 rs.
	(Por tres meses.)	25
FUERA.	(Por un mes.)	12
	(Por tres meses.)	50

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al sábado 7 de Enero, número 7, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Tamarite, para procesar al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Peralta de la Sal, y al alguacil y guarda de montes de la misma villa, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Huesca ha negado al Juez de primera instancia de Tamarite la autorizacion que solicitó para procesar á D. José Mata y Miguel Molins, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Peralta de la Sal, y á Pedro Erbes y Urbano Ciudad, alguacil y guarda de montes de la misma villa:

Resulta:

Que los cargos formulados contra dichos funcionarios son los siguientes:

1.º Convocacion de los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes hecha por el alguacil de orden del Alcalde para una junta en la Casa Consistorial, bajo la multa de 40 reales.

2.º Que en esta junta y antes y despues de ella, el Alcalde trató de violentar la voluntad de los electores á Diputado á Cortes, inclinándoles en favor del candidato que pocos dias despues fué elegido.

3.º Que durante dicha junta se oyeron dos disparos de arma de fuego dentro del pueblo, atribuyéndose al Alcalde este hecho, así como el de haber rondado acompañado del alguacil y el guarda de montes que iban armados.

Que no habiéndose probado en autos que de los hechos indicados resultase culpabilidad contra los expresados funcionarios, por lo que el Promotor fiscal pidió repetidas veces que se sobreseyese, el Juez, que lo habia acordado así en un principio cuando el Gobernador le pasó las comunicaciones del Jefe de la Guardia civil en que se le daba cuenta de lo ocurrido atribuyéndose los disparos al Alcalde ó á delegados suyos, tuvo que continuar los procedimientos despues en virtud de providencia de la Audiencia del territorio, y por último, pidió la autorizacion de que se trata, admitiendo como cierto lo que no resulta sino de declaraciones de algunos que dicen haberlo oido referir:

Que como exculpacion de los cargos formulados por el Juez, aparece en los autos primero, que el Alcalde convocó por medio del alguacil la reunion del Ayuntamiento y mayores contribuyentes para tratar de la recomposicion del molino aceitero del pueblo, y aun cuando algunos declaran que el alguacil les conminó con la multa de 40 rs. si no asistian, el hecho es que no se impuso á los que no asistieron segun confesion de los mismos; segundo, que nadie de los que concurrieron á la reunion ha declarado que tratara el Alcalde entonces, ni antes ni despues, de influir en el ánimo de los electores para Diputado á Cortes, ni leído como se ha supuesto en tal acto

ningun oficio del Gobernador que tal objeto tuviese, y por el contrario, todos los electores del pueblo, que son 13, han declarado que nunca trató el Alcalde de ejercer presion en su ánimo; tercero, que estando reunido el Ayuntamiento con los mayores contribuyentes, se oyeron los dos disparos de arma de fuego, y acto continuo salió el Alcalde acompañado del Secretario, del alguacil y el guarda de montes á enterarse de la causa de dichos disparos, y habiendo recorrido el pueblo sin advertir desorden alguno, volvió á la sala donde se celebraba la sesion manifestándolo así:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion fundandose en que no son justificables los actos probados del Alcalde, y en que no se han probado de modo alguno los que en todo caso podrian serlo; no procediendo por lo tanto como pretende el Juez la aplicacion de los artículos 197 y 201 del Código penal vigente:

Visto el art. 197 citado, segun el que serán castigados con las penas que marca los que turbasen gravemente el orden público, con objeto de impedir á alguna persona el ejercicio de sus derechos políticos:

Visto el art. 201 del mismo Código que agrava la pena para el caso de estar constituida en autoridad civil ó eclesiástica la persona que cometiese el delito antes indicado:

Considerando:

1.º Que todos los funcionarios dependientes del Alcalde de Peralta de la Sal contra quienes se ha pedido la autorizacion, obraron como delegados de dicha Autoridad, sin que se haya hecho constar que se extralimitaran en el desempeño de las comisiones del servicio que el mismo Alcalde les confiara, por lo que sobre este deberia recaer siempre toda la responsabilidad de sus actos.

2.º Que en la comunicacion del Je-

fe de la Guardia civil al Gobernador solo se dice que pudo en un tanto haberse alterado el orden público en el pueblo de Peralta de la Sal la noche en que se oyeron los dos disparos de arma de fuego, y que de ningun otro modo se ha hecho constar que el orden público se alterase, sino que por el contrario las declaraciones tomadas están contestes en que no se alteró.

3.º Que nadie ha declarado por ciencia propia que el Alcalde ó sus delegados hiciesen los referidos disparos, extendiéndose el que mas á introducir esta sospecha refiriéndose siempre á dichos de tercero no confirmados, y por el contrario consta por la unánime declaracion de los testigos presenciales que, cuando se oyeron los disparos, el Alcalde y los inmediatos delegados suyos, contra quienes se pide la autorizacion salieron de la sala en que celebraba su sesion el Ayuntamiento con los mayores contribuyentes para enterarse de lo que ocurría.

4.º Que los 13 únicos electores de Diputados á Cortes que hay en Peralta de la Sal han declarado que el Alcalde no ejerció sobre ellos nunca presion alguna, y los testigos que asistieron á la sesion celebrada por el Ayuntamiento, aseguran que el objeto de la misma fué procurar recursos para componer el molino aceitero del pueblo.

5.º Que estaba en las facultades del Alcalde provocar la reunion celebrada con tal objeto, y aun conminar, suponiendo que lo hiciese, con multas administrativamente impuestas si la negligencia para asistir á las sesiones en casos anteriores las hacia necesarias; por todo lo que, y no habiendo prueba ni fundados indicios de los supuestos excesos, y si datos enteramente contrarios, no parece que pueda llegar el caso de aplicar los artículos citados del Código;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de la provincia de Huesca.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Infiesto para procesar á Guillermo Riestra, Alcaide de la cárcel de Nava, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Oviedo ha negado al Juez de primera instancia de Infiesto la autorizacion que solicitó para procesar al Alcaide de la cárcel de Nava, Guillermo Riestra:

Resulta que celebrando el Alcalde de este punto un juicio de faltas entre dos vecinas, mandó con el alguacil á una de estas, detenida á la cárcel por haberle faltado al respeto, y permaneció dos ó tres horas:

Que siguiéndose causa contra el Alcalde por este hecho que, como relativo á las funciones judiciales que ejerció dicho funcionario, no requería en concepto del Juez autorizacion de parte del Gobernador para ser castigado, se reclamó esta tan solo por lo que se refiere al Alcaide por haber admitido en la cárcel sin exigir cédula alguna á la muger que llevó el alguacil en concepto de detenida:

Que como exculpacion de su falta alega el Alcaide que la cárcel de que se trata, es meramente un local de seguridad para los presos transeuntes, y para los detenidos por medidas gubernativas, no habiéndose nunca considerado necesario el requisito de la cédula, así como tampoco se llevan libros de entrada y salida de presos, porque los de causas graves se han trasladado en todo tiempo á la cárcel de la cabeza de partido:

Que con estos antecedentes, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion, fundándose en que, aunque no se expidiese la cédula que parece innecesaria para detencion tan leve, consta terminantemente la orden del Alcalde que fué comunicada al Alcaide por el conducto autorizado del alguacil:

Vista la regla 28 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal, en la que se previene que todo el que detuviese á una persona debe entregar al Alcaide de la cárcel una cédula firmada en que exprese el motivo de la detencion:

Vista la regla 32 de la misma ley que dispone que los Alcaldes de las cárceles no podrán recibir en clase de detenida á ninguna persona sino con

las formalidades prescritas en la regla 28:

Considerando:

1.º Que el objeto de estas disposiciones es, de una parte, hacer constar clara y terminantemente la orden de prision, y de otra, dar una garantia segura de que no entraran en la cárcel sino las personas que hubiesen sido objeto de dicha orden dictada por Autoridad competente:

2.º Que ambos objetos se han cumplido en el caso presente, puesto que comunicada verbalmente la orden al Alcaide por el alguacil que era conducto autorizado, ni podia dudar de su autenticidad, ni ocurrirle oponerse á su cumplimiento, toda vez que, segun parece, es en aquel pueblo costumbre inveterada, y de la que el actual Alcaide no puede ser único responsable, la inobservancia de lo prevenido en las disposiciones citadas en su literal contexto:

3.º Que no apareciendo, segun todo lo expuesto, intencion de delinquir de parte del Alcaide, excusan ademas su conducta lo breve de la detencion que sufrió su convecina, y las circunstancias especiales de la cárcel, ó mas bien depósito municipal de Nava, puesto á su cuidado, que constan no solo de las declaraciones del mismo Alcaide, sino de las demas que obran en el proceso confirmadas por el Gobernador;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Oviedo, y lo acordado.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Gobierno de Provincia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de las cuatro de esta tarde me comunica lo siguiente:

«Campamento de Guad-el-Jelú 31 de Enero á las diez de la mañana.—No ocurre novedad; mañana quedará probablemente desembarcado el tren de sitio. El Gobernador de Gibraltar se presentó ayer en la bahía, pidió permiso para desembarcar y visitó nuestro campamento, haciendo cumplidos elogios de nuestro tren de sitio y continente de las tropas.»

«El mismo dia á las ocho de la noche, nuevo combate y nueva victoria. El enemigo descendió de su campamento. Nuestro ejército atacó y rechazó á los moros, tomando todas las alturas de la derecha de sierra Bermeja. Las fuerzas enemigas, segun uno de los prisioneros, eran mandadas por Muley-Abbas y Sidi-Moamet. Las pérdidas

enemigas sobre dos mil hombres: la nuestra unos doscientos.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Segovia 1.º de Febrero de 1860.—El Gobernador, Felix Fanlo.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, fecha 1.º de Enero último, me comunica la Real orden siguiente:

«La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la comunicacion de V. S., fecha 27 de Diciembre último, participando haber entregado al Subinspector de Sanidad militar doce arrobas diez y nueve libras de hilas y vendajes, facilitadas por varias Señoras de la capital, y algunos de los pueblos de la provincia, con destino á los Hospitales del Ejército expedicionario de Africa, y ha tenido á bien aceptar dicho donativo mandando de V. S. las gracias en su Real nombre á las espresadas Señoras por tan humanitario y filantrópico desprendimiento. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el presente Boletin oficial, para conocimiento y satisfaccion de las donantes. Segovia 1.º de Febrero de 1860.—Felix Fanlo.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 1.º de Enero último me comunica la Real orden siguiente:

«La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la comunicacion de V. S., fecha 4 del actual, participando haber remesado á Málaga cinco arrobas diez y ocho libras de hilas y vendajes, facilitados por las Señoras de la capital y pueblos de la provincia con destino á los Hospitales del Ejército expedicionario de Africa, y ha tenido á bien aceptar dicho donativo mandando de V. S. las gracias en su Real nombre á las espresadas Señoras por tan humanitario y filantrópico desprendimiento. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el presente Boletin oficial para conocimiento y satisfaccion de las donantes. Segovia 1.º de Febrero de 1860.—Felix Fanlo.

SECCION DE FOMENTO.

RECTIFICACION.

En el núm. 13 de este periódico oficial, correspondiente al lunes 30 de Enero último, circular núm. 4, que lleva el epigrafe de «Policia rural» línea segunda, dice «del baserío» en vez de decir «del caserío.»

En el mismo Boletin, circular número 5, que lleva el epigrafe de «cria caballar» en la disposicion 3.ª, línea

5.ª, dice «el domingo 16 de Febrero» debiendo decir «el domingo 19 de Febrero próximo.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Segovia 1.º de Febrero de 1860.—Felix Fanlo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Donativos en la cuarta quincena con destino á las familias de los individuos de tropa hijos de esta provincia que combaten en las filas del ejército expedicionario de Africa.

N.º	Rs. cs.
55 D. Vicente Ruiz, de Segovia.....	60
56 D. José Campillo, de Aillon.	10
57 D. Nemesio Callejo, Alcalde de corregidor de Segovia.....	100
58 D. Vicente Sainz, de Segovia.....	40
59 D. Tomás Sedeño, de id..	60
60 D. Mariano Herrero, por el Ayuntamiento y vecinos de Villacastin.....	354,36
61 D. Mariano Herrero, productos de una funcion dramática por aficionados de Villacastin.	811
62 El Excmo. Ilmo. Sr. Obispo de Segovia.....	600
63 D. Vito Alonso, de id....	20
64 D. José Perez Neira, de id.	20
65 D. Pedro Martin Galan, de Sta. Maria de Nieva.	160
66 D. Ezequiel Gonzalez, de Segovia.....	100
67 D. Florencio Tomé, de id.	100
68 D. Mateo Uclés, á nombre de la hermandad de Botica la Fuencisla, de Segovia.....	500
69 D. Dionisio Gonzalez, de id.	100
	3035,36

Segovia 31 de Enero de 1860.—Sebastian Larios Nágera.

Lista de las Señoritas que dieron la funcion dramática en Villacastin, cuyos productos figuran con el número 61:

- Doña Margarita Rico.
- Doña Benita Iglesias.
- Doña Simona Iglesias.
- Doña Emila Diaz.
- Doña Paula Maroto.
- Doña Clotilde Osorio.
- Doña Mercedes Martinez.

Larios.
Segovia: Imprenta de D. Pedro Oñero, ANTES DE BAEZA.

Ayuntamientos.	NOMBRES de las poblaciones y viviendas.	CLASE de las mismas.	Distancia á la cabeza del Ayuntamiento.		Edificios y hogares.				Hogares ó sea barracas, cuevas, chozas, etc.	TOTAL edificios y hogares.			
			Kilóme- tros.	Metros.	HABITADOS.		INHA- BITA- DOS.	De un piso.			De dos pisos.	De tres pisos.	De mas de tres pisos.
					Constan- temente.	Tempo- ralmen- te.							
FRESNO DE CANTES- PINO.....	Castiltierra.....	Lugar (anejo).....	2,	786	26	»	6	»	52	»	»	52	
	Fresno de Cantespino.....	Villa.....	»	»	94	»	5	6	63	30	»	99	
	Santo Cristo del Corporario.....	Ermita.....	2,	786	»	»	1	»	1	»	»	1	
	Tinadas.....	Albergues para ganados	(a)	»	»	»	25	25	»	»	»	25	
	4					120	»	55	29	96	30	»	155
FUENTEMIZARRA.....	Bárrio de abajo.....	Bárrio.....	151	»	9	»	7	2	15	»	»	1	16
	Fuentemizarra.....	Lugar.....	»	»	36	»	10	3	58	1	»	4	46
	Palomares.....	Palomares.....	(b)	»	»	»	7	7	»	»	»	»	7
	Tinadas.....	Albergues para ganados	(c)	»	»	»	6	6	»	»	»	»	6
	4					45	»	30	18	51	1	»	75
GRADO.....	Grado.....	Lugar.....	»	»	76	»	48	30	20	74	»	»	124
	Molino del manadero.....	Molino harinero.....	1,	592	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	Molino del río aguitejo.....	Molino harinero.....	1,	420	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	Tinadas.....	Albergues para ganados	(d)	»	»	»	8	8	»	»	»	»	8
	4					76	8	50	40	20	74	»	134
LANGUILLA.....	Languilla.....	Lugar.....	»	»	55	»	1	1	25	30	»	»	56
	Mazagalos.....	Lugar (anejo).....	1,	595	20	»	1	1	12	8	»	»	21
	Molino de castillejo.....	Molino harinero.....	400	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
	Palomares.....	Palomares.....	(e)	»	»	»	17	17	»	»	»	»	17
	Tinadas.....	Albergues para ganados	(f)	»	»	»	20	20	»	»	»	»	20
	5					76	»	59	39	58	38	»	115
LINARES.....	Bodegas.....	Cuevas para vinos.....	(g)	»	»	»	25	»	»	»	»	25	25
	Frágua de Carrillos.....	Frágua.....	112	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	Lagar de Carralizo.....	Lagar.....	406	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	Linares.....	Lugar.....	»	»	45	»	8	8	23	22	»	»	53
	Molino de Gumiel.....	Molino harinero.....	084	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
	Palomar de Carrillos.....	Palomar.....	177	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	Palomar de la cercona.....	Palomar.....	846	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	Palomar de la enebradilla.....	Palomar.....	250	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	Palomar de la vega.....	Palomar.....	751	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	Palomar de Zarrajon.....	Palomar.....	088	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	Tinadas.....	Albergues para ganados	(h)	»	»	»	11	11	»	»	»	»	11
	11					46	»	49	26	24	22	»	95
MADERUELO.....	Bodegas.....	Bodegas para vinos.....	554	»	»	»	2	2	»	»	»	»	2
	Lagar (El).....	Lagar.....	554	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	Maderuelo.....	Villa.....	»	»	112	»	15	15	47	64	1	»	125
	Molino del puente.....	Molino harinero.....	855	1	»	»	»	»	1	»	»	»	1
	Molino pedrero.....	Molino harinero.....	1, 169	1	»	»	»	»	1	»	»	»	1
	Nuestra Señora de Castro.....	Ermita.....	745	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	Palomares.....	Palomares.....	(i)	»	»	»	7	7	»	»	»	»	7
	Tejera.....	Fábrica de tejas.....	2, 786	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	Tinadas.....	Albergues para ganados	(j)	»	»	»	72	72	»	»	»	»	72
	Vera-Cruz.....	Ermita.....	668	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	10					114	1	97	98	49	64	1	212
MADRIGUERA.....	Madriguera.....	Lugar.....	»	»	190	1	11	20	140	42	»	»	202
		1				190	1	11	20	140	42	»	202
MONTEJO DE LA VEGA DE LA SERREZUELA.	Bodegas del val.....	Cuevas para vinos.....	(k)	»	»	»	7	»	»	»	»	7	7
	Lagar de las torres.....	Lagar.....	205	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	Montejo de la Vega de la Serrezuela.....	Villa.....	»	»	45	10	20	15	26	54	»	»	75
	Nuestra Señora del Val.....	Ermita.....	155	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	Palomar de entrambasaguas.....	Palomar.....	581	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	Palomar de Félix.....	Palomar.....	209	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	Palomares de mirabuenos.....	Palomares.....	521	»	»	»	2	2	»	»	»	»	2
Tinadas.....	Albergues para ganados	(l)	»	»	»	7	7	»	»	»	»	7	
	8					45	10	40	28	26	54	»	95

- (a) Forman dos grupos por el término jurisdiccional, distando de la cabeza del distrito 855 metros el mas próximo y 2785 metros el mas lejano.
- (b) Forman dos grupos por el término jurisdiccional, distando de la cabeza del distrito 83 metros el mas próximo y 275 metros el mas lejano.
- (c) Forman dos grupos por el término jurisdiccional, distando de la cabeza del distrito 1211 metros el mas próximo y 1567 metros el mas lejano.
- (d) Están diseminados por el término jurisdiccional, distando de la cabeza del distrito 835 metros el mas próximo y 2790 metros el mas lejano.
- (e) Están diseminados por el término jurisdiccional, distando de la cabeza del distrito 70 metros el mas próximo y 228 metros el mas lejano.
- (f) Están diseminados por el término jurisdiccional, distando de la cabeza del distrito 195 metros el mas próximo y 4000 metros el mas lejano.
- (g) Están formando grupos por el término jurisdiccional, distando de la cabeza del distrito 72 metros el mas próximo y 173 metros el mas lejano.
- (h) Están por el término jurisdiccional, formando grupos la mayor parte, y el resto diseminados, distando de la cabeza del distrito 70 metros el mas próximo y 1964 metros el mas lejano.
- (i) Están diseminados por el término jurisdiccional, distando de la cabeza del distrito 417 metros el mas próximo y 668 metros el mas lejano.
- (j) Forman varios grupos por el término jurisdiccional, distando de la cabeza del distrito 554 metros el mas próximo y 6695 metros el mas lejano.
- (k) Están la mayor parte formando un grupo, y una aislada, distando de la cabeza del distrito 184 metros la mas próxima y 205 metros la mas lejana.
- (l) Están formando grupos la mayor parte, y uno aislado, por el término jurisdiccional, distando de la cabeza del distrito 688 metros el mas próximo y 955 metros el mas lejano.

Ayuntamientos.	NOMBRES de las poblaciones y viviendas.	CLASE de las mismas.	Distancia á la cabeza del Ayuntamiento.		Edificios y hogares.				Hogares ó sea barracas cuevas, chozas, etc.	TOTAL edificios y hogares.			
			Kilóme- tros.	Metros.	HABITADOS.		INHABITADOS.	De un piso.			De dos pisos.	De tres pisos.	De mas de tres pisos.
					Constan- temente.	Tempo- ralmen- te.							
MORAL	Colmenares.....	Colmenares.....	(a)	»	»	»	6	6	»	»	»	6	
	Moral.....	Villa.....	»	»	89	»	22	12	89	10	»	111	
	Nuestra Señora de Hornuez.....	Ermita y casa.....	1,	595	1	»	1	1	1	»	»	2	
	Palomares.....	Palomares.....	(b)	»	»	»	11	11	»	»	»	11	
	Tinadas.....	Albergues para ganados	(c)	»	»	»	25	25	»	»	»	25	
	5					90	»	65	55	90	10	»	455
MUYO	Molinillo de la sierra.....	Molino harinero.....	1,	595	»	1	»	1	»	»	»	»	1
	Muyo.....	Lugar.....	»	»	82	»	6	1	84	3	»	»	88
	2				82	1	6	2	84	3	»	»	89
NEGREDO	Molino de la cuesta.....	Molino harinero.....	111	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	Negredo.....	Lugar.....	»	»	60	48	10	49	59	10	»	»	118
	Santa Maria.....	Ermita.....	534	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	Tinadas de las Lastras.....	Albergues para ganados	2,	786	»	4	»	4	»	»	»	»	4
	4					60	52	12	55	59	10	»	124
ONRUBIA	Bodegas.....	Cuevas para vinos.....	(d)	»	»	»	20	1	»	»	»	19	20
	Caseta de peñas pardas.....	Caseta para Guardia civil	4,	179	»	1	»	1	»	»	»	4	4
	Colmenares de la poza.....	Colmenares.....	390	»	»	»	4	»	»	»	»	»	2
	Nuestra Señora del Lirio.....	Ermita y casa.....	2,	786	1	»	1	2	»	»	»	»	2
	Onrubia.....	Lugar.....	»	»	403	5	26	30	70	13	»	21	134
	5					104	6	51	34	70	13	»	161
PAJARES DE FRESNO.	Cincovillas.....	Lugar (anejo).....	2,	786	15	»	5	5	15	»	»	»	20
	Charcaleja.....	Casas de hortelanos.....	1,	595	2	»	»	2	»	»	»	»	2
	Gomeznarro.....	Lugar (anejo).....	5,	572	7	»	1	1	7	»	»	»	8
	Pajares de fresno.....	Lugar.....	»	»	25	1	6	7	25	»	»	»	32
	Palomar de cañadilla.....	Palomar.....	085	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	Tinadas del montecillo.....	Albergues para ganados	167	»	»	»	3	3	»	»	»	»	3
	6						49	1	16	19	47	»	66
PRADALES	Altillos (Los).....	Palomar.....	099	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	Arroyo (El).....	Palomar.....	118	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	Carábias.....	Lugar (anejo).....	4,	000	30	2	3	5	26	»	»	4	35
	Carrapadales.....	Mesones.....	149	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2
	Ciruelos.....	Lugar (anejo).....	2,	000	38	4	6	8	36	»	»	4	48
	Molinos de la hoz.....	Molinos harineros.....	1,	285	2	»	»	2	»	»	»	»	2
	Palomar de Ontalvilla.....	Palomar.....	066	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	Pradales.....	Lugar.....	»	»	28	2	3	5	24	»	»	4	33
	Tinadas.....	Albergues para ganados	(e)	»	»	»	18	18	»	»	»	»	18
	Valdelaguna.....	Palomar.....	208	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	10					100	8	34	44	86	»	142	
RIÁGUAS DE SAN BARTOLOMÉ.	Palomar de Don Antonio Calvo.....	Palomar.....	401	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	Palomar de entrambasaguas.....	Palomar.....	74	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	Palomar del egido.....	Palomar.....	314	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	Palomar del pilon.....	Palomar.....	259	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	Riaguas de San Bartolomé.....	Villa.....	»	»	54	1	10	9	50	6	»	»	65
	Tinadas.....	Albergues para ganados	(f)	»	»	»	8	8	»	»	»	»	8
	6					54	1	22	21	50	6	»	77
RIAHUELAS	Riahuelas.....	Lugar.....	»	»	39	»	18	2	38	1	»	16	37
	Tinadas del campazo.....	Albergues para ganados	1,	595	»	»	2	»	»	»	»	2	2
	2					39	»	20	2	38	1	»	59
RIAZA	Caserio de los molinos y batanes.....	Caserio.....	696	47	»	»	10	7	14	6	»	»	27
	Labadero (El).....	Caserio.....	696	1	»	»	8	8	1	»	»	»	9
	Nuestra Señora de Ontanares.....	Ermita y casa.....	2,	786	1	»	1	1	1	»	»	»	2
	Riaza.....	Villa.....	»	»	627	26	57	56	65	568	21	»	710
	San Roque.....	Ermita y casas.....	167	1	»	»	3	3	1	»	»	»	4
	Tinadas de David.....	Albergues para ganados	534	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	Tinadas de los Dámasos.....	Albergues para ganados	2,	786	»	»	2	2	»	»	»	»	2
	7					647	26	82	78	82	574	21	755

- (a) Forman varios grupos por el término jurisdiccional, distando de la cabeza del distrito 1595 metros el mas próximo y 2787 metros el mas lejano.
- (b) Forman tres grupos por el término jurisdiccional, distando de la cabeza del distrito 55 metros el mas próximo y 156 metros el mas lejano.
- (c) Forman dos grupos por el término jurisdiccional, distando de la cabeza del distrito 1595 metros el mas próximo y 2786 metros el mas lejano.
- (d) Forman dos grupos en el término jurisdiccional, distando de la cabeza del distrito 85 metros el mas próximo y 167 metros el mas lejano.
- (e) Están diseminados por el término jurisdiccional, distando de la cabeza del distrito 50 metros el mas próximo y 752 metros el mas lejano.
- (f) Están diseminados por el término jurisdiccional, distando de la cabeza de distrito 261 metros el mas próximo y 1575 metros el mas lejano.